

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 656 - 2018 - MPLP**

Tingo María, 28 de agosto de 2018

VISTO: el Informe N° 286-2018-GIDL-MPLP/TM de fecha 21 de agosto de 2018, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien solicita se declare la Nulidad del Acta de Recepción de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2016, se suscribe el Contrato N° 20-2016-MPLP-TM - Licitación Publica N° 002-2016-MPLP-TM, referente a la Contratación de la Ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco", por un plazo de 150 días calendarios y por un monto de S/. 3'759,266.10 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Seis con 10/100 Soles) Sin. IGV;

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, se emite la Resolución de Alcaldía N° 644-2017-MPLP, en la cual se Resuelve: Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco", el mismo que está integrado de la forma siguiente:

Ing. Walter J. Tabori Escudero	Presidente
Ing. Alejandro Luis Alvarado Figueroa	Primer Miembro
Ing. Arnaldo Díaz Pablo	Segundo Miembro
Ing. Edwin Guillermo Mendoza Huerto	Tercer Miembro
Arq. Liz J. Ramos Rodríguez	Primer Suplente

(...).

Que, con fecha 08 de enero de 2018, se elabora el Acta de Recepción de Obra, correspondiente a la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco", en el cual se señala por el comité de Recepción de Obra:

Integrantes	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente del Comité de Recepción	Ing. Walter J. Tabori Escudero	41852069
Primer miembro del Comité de Recepción	Ing. Alejandro Luis Alvarado Figueroa	41926400
Segundo miembro del Comité de Recepción	Ing. Arnaldo Díaz Pablo	08004640

El Comité de Recepción de Obra, en cumplimiento al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conjuntamente con el contratista realizan la constatación y verificación física del levantamiento de observaciones realizadas en la verificación de obra del día 14 de diciembre de 2017 de la obra ejecutada: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco"; las partidas ejecutadas se detalla a continuación, (...); Después de la verificación in-situ del levantamiento de observaciones y de cada una de las partidas referidas a la obra en concordancia con los planos y especificaciones técnicas, por cuanto el comité de recepción conjuntamente con la participación del Contratista, determinaron la conformidad de los trabajos ejecutados, procediéndose a la recepción final de la obra; por consiguiente, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias) se procede a la recepción de la obra en mención, salvo vicios ocultos que podrán presentarse posteriormente, que luego de verificadas según inspección de campo, se determinara las responsabilidades al que corresponda. Siendo



Pág.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 656 - 2018 - MPLP**

las cinco y media (05:30) pm se culminó con el acto en referencia y no habiendo observaciones alguna por parte de los participantes en la recepción de la obra, se suscribe la presente Acta de Recepción. En (05) originales: Firmando el Comité de Recepción los siguientes: Presidente del Comité de Recepción - Ing. Walter J. Tabori Escudero, **Primer miembro del Comité de Recepción - Ing. Alejandro Luis Alvarado Figueroa** y Segundo miembro del Comité de Recepción - Ing. Arnaldo Díaz Pablo, (...);

Que, mediante **Informe N° 164-2018-GIDL-MPLP/TM** de fecha 16 de mayo de 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, señala dentro de sus **Conclusiones y Recomendaciones**: 1.- Que, en virtud de lo expuesto; de manera urgente se inicie el procedimiento para la declaración de la nulidad mediante Acto Resolutivo emitido por el titular de la entidad del Acta de Recepción de Obra del 08 de enero de 2018, (...);

Que, con **Informe N° 286-2018-GIDL-MPLP/TM** de fecha 21 de agosto de 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, señala que con Informe N° 164-2018-GIDL-MPLP/TM, de fecha 16 de mayo de 2018, el suscrito en sus **Conclusiones y Recomendaciones**: indica que en virtud de lo expuesto; de manera urgente se inicie el procedimiento para la **declaración de la nulidad** mediante Acto Resolutivo emitido por el titular de la entidad del **Acta de Recepción de Obra** del 08 de enero de 2018, de la Obra: **"Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla – La Cadena – Bajo Guacamayo – Ricardo Palma Km 53 – Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco"**; en vista que viene transcurriendo el tiempo y a la fecha no se cuenta con la Recepción Final de la Obra porque el Acta de Recepción de Obra de fecha 08 de enero 2018 fue suscrita por el Ex Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos quien dejó de laborar en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a partir del 01 de enero de 2018, se hace necesario que dicha ACTA se declare mediante Acto Resolutivo NULA; una vez declarada Nula el Acta de Recepción de Obra solicitó se reconforme el Comité de Recepción de Obra Vía Acto Resolutivo en vista que los funcionarios de esa época ya no laboran en la entidad. El Comité de Recepción de Obra deberá estar conformado por los siguientes profesionales: Ing. Moisés Eliseo Ahumada Cortez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; Arq. Gilver Aníbal Carhuaricra Quispe, Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos; Ing. Arnaldo Martín Díaz Pablo, Supervisor de Obra;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 806-2017-MPLP**, de fecha 29 de diciembre de 2017, se **Resuelve: Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 01 de enero de 2018**, la designación en el cargo de **Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos** de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, efectuado al **Ingeniero Civil Alejandro Luis Alvarado Figueroa**, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 484-2017-MPLP, de fecha 14 de agosto de 2017. Debiendo hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, previo inventario, (...);

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en su **Artículo 211.- Nulidad de Oficio.- 211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...) Vulnerando asimismo el Principio de Legalidad;**

Que, mediante **Opinión Legal N° 218-2018-GAJ/MPLP** de fecha 23 de agosto de 2018, el Gerente de Asuntos Jurídicos refiere, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear o corregir un acto administrativo dentro del procedimiento administrativo de cualquier irregularidad que pudiera afectarse o causar daño a la Institución o un tercero, por haberse realizado o emitido dicho acto contrario a lo señalado por la Constitución Política del Perú, Ley o Reglamento, procede realizar la Nulidad del Acto; siendo en el presente caso que se ha emitido un acto (ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA) suscrito de manera irregular por un Ex Funcionario, persona que a la fecha de la suscripción (08/01/2018) ya no contaba con vínculo laboral en esta comuna, lo cual al haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, sin tener vínculo laboral invalida la Legalidad de dicha Acta. Por ende debe de ser declarado NULO. **Asimismo en cuanto a la Resolución de Alcaldía N° 644-2017-MPLP, de fecha 13 de octubre de 2017, se debe tener presente que el Presidente y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, a la fecha ya no cuentan con vínculo laboral, por lo que se vea la manera de reconformar dicho comité, previa opinión técnica del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local;**



Paq.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 656 - 2018 - MPLP**

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 218-2018-GAJ/MPLP de fecha 23 de agosto de 2018, del Gerente de Asuntos Jurídicos y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**, de fecha **08 de enero de 2018**, correspondiente a la Obra "**Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa de Shapajilla - La Cadena - Bajo Guacamayo - Ricardo Palma Km 53 - Puente Tulumayo y Accesos, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco**"; **RETROTRAYÉNDOSE** al estado de Conformación del Comité de Recepción, previa opinión técnica del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local para la evaluación de la reconfiguración del referido Comité, para proseguir con su trámite o tomar acciones que corresponda.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Santa Rosa, señor **NOE AMBICHO REYES**, en su domicilio señalado en el contrato Jr. Libertad N° 230 de la ciudad de Pucallpa.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para que inicie las acciones pertinentes respecto al deslinde de responsabilidades administrativas, respecto al Ex Funcionario que suscribió el Acta de Recepción de Obra sin contar con vínculo Laboral, cuyo deslinde de responsabilidades debe efectuarse con la debida observancia del debido procedimiento administrativo y garantizando el derecho a la defensa.

Artículo Cuarto.- EN CARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE